



MEMORANDUM No. TESOR-236-20

Para: Lic. Carlos Salgado
Jefe de Unidad Usuario Financiero

De: Lic. Francisco Aguilar
Gerente Financiero

Asunto: Fideicomiso mes de diciembre.

Fecha: 12 de febrero 2020.



En respuesta al memorándum UAUF-31-2020 le informo que el instituto realizo gestiones para constituir un fideicomiso con BANHPROVI. Por lo que se envía la información solicitada para su carga en el Portal de Transparencia.

Atentamente,

Elaborado por:
Josue Almendares

INFORMACION PARA EL INSTITUTO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP)

1. Tipo de Fideicomiso: Fideicomiso de Administración.
2. Nombre del Fideicomiso
 - CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA INVERSIÓN EN CRÉDITOS PARA CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS DE AFILIADOS AL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA), SUSCRITO CON EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI).

3. Ingresos públicos.

Rendimientos Financieros Por Cobrar Sobre Inversiones: L. 346,944.99

4. Egresos realizados en el periodo:
Gastos de Administración.

L. 64,985.34

5. Monto otorgado a Fideicomiso:

L. 400,000,000.00

6. Programa al que está vinculado el contrato del Fideicomiso:

Programa 55. Portafolio de Inversiones y Activos Fijos

7. Partida presupuestaria con cargo a la cual se otorgaron los recursos:

Código Presupuestario 69280

FIDEICOMISO PLAN CONCRETO INPREMA.

Fuente de Financiamiento.

Código 12 Recursos Propios.

8. Institución bancaria responsable de administrar el fideicomiso:

BANHPROVI

9. Ejecución del Fideicomiso:

L. 35,001,301.91

CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA INVERSIÓN EN CRÉDITOS PARA CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS DE AFILIADOS AL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA), SUSCRITO CON EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI).

Nosotros **RAÚL ALBERTO ZAVALA MEZA**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Contaduría Pública, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1969-01553, Registro Tributario Nacional número 08011969015530 y de este domicilio, accionando en mi condición de **DIRECTOR PRESIDENTE INTERINO** del **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, entidad Autónoma creada mediante Decreto Ley Número Mil Veintiséis (1026) por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, el quince (15) de julio de mil novecientos ochenta (1980) Ley que fue derogada mediante Decreto Legislativo No. 247-2011 del catorce (14) de diciembre del año dos mil once (2011), y con facultades suficientes para celebrar esta comparecencia según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Administración y Representación número sesenta y dos (62) del trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), autorizado por el Abogado y Notario Público Miguel Ángel Acosta Artica, inscrito bajo el Asiento Número Treinta y Nueve (39) del Tomo Doscientos Treinta y Cinco (235) del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, con amplias facultades que a la fecha no me han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, para la suscripción del presente **“CONTRATO DE FIDEICOMISO”**; quien en adelante actuará como **“FIDEICOMITENTE”** y **“FIDEICOMISARIO”**; y por otra parte, **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1959-03287, Registro Tributario Nacional número 08011959032876 y actuando en mi condición de Presidenta Ejecutiva del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, entidad creada originalmente como FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (FONAPROVI), según Decreto No. 53-97, de fecha ocho (08) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo No. 6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del **“BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA”** identificado también con la sigla BANHPROVI, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,659, el uno (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,431, el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No. 358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014); acredito mi representación, mediante Certificación del Acuerdo No. 28-2018 por nombramiento hecho por el Presidente de la República, de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme al artículo 28 numeral 2, de la Ley Constitutiva del BANHPROVI; en lo sucesivo **“EL FIDUCIARIO”** y para efectos del presente contrato comparezco en carácter de **DELEGADO FIDUCIARIO DEL BANHPROVI** nombramiento que acredito mediante Instrumento Público número nueve (09) autorizado por el Notario René Barnica Solórzano en fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), con facultades

suficientes para suscribir actos y contratos como el presente; conforme a lo dispuesto en los Artículos 46 numerales 10), 19), 52 y 53 de la Ley del Sistema Financiero; relacionado con los Artículos del 1033 al 1039; y, Artículos 1046, 1048 al 1062 del Código de Comercio; hemos convenido en celebrar el presente **“CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA INVERSIÓN EN CRÉDITOS PARA CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS DE AFILIADOS AL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA), SUSCRITO CON EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI).”**, el cual se registrará por las condiciones y términos que las partes estipulamos y expresamente aceptamos en las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA ANTECEDENTES

Mediante Decreto Legislativo No. 34-2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017, se consideró que el País requiere de la implementación de programas de alcance nacional para la consolidación de deudas, así como mecanismos más justos de inclusión financiera para el trabajador hondureño, a fin de reducir considerablemente los gastos fijos de los trabajadores, lo cual les permitirá como deudores incrementar el margen de recursos netos disponibles para atender sus necesidades básicas prioritarias, propiciando así una mejora de su independencia y estabilidad económica, con importantes beneficios socioeconómicos para sus hogares.

Es así que el Soberano Congreso Nacional de la República mediante el Decreto antes descrito, emitió la Ley de Inclusión Financiera y Consolidación de Deudas, teniendo como alcance atender requerimientos financieros de personas naturales y jurídicas para el financiamiento de vivienda, educación y otras necesidades básicas del trabajador hondureño, incluyendo la consolidación y readecuación de sus deudas, tendente a mejorar la situación patrimonial familiar y para tal fin, autoriza a los Institutos Previsionales Públicos a constituir fideicomisos, en calidad de fideicomitentes principales y realizar inversiones hasta por el porcentaje indicado en el Artículo 8 del Decreto No. 34-2017, de sus Recursos de Inversión.

La Ley del BANHPROVI contenida en el Decreto Legislativo No. 358-2014, en su Artículo 5, numeral 5), lo autoriza a celebrar con personas jurídicas, contratos de fideicomiso con carácter de fiduciario u otros que, tengan como objeto la prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, para la administración de fondos previsionales y la prestación de servicios financieros a sus afiliados, en condiciones de sostenibilidad y crecimiento patrimonial real de los fondos administrados.

EL BANHPROVI cuenta con facultades suficientes para suscribir actos y contratos como el presente; conforme a lo dispuesto en el Artículo 46 numerales 10), 19), 52 y 53 de la Ley del Sistema Financiero; relacionado con los Artículos del 1033 al 1039; y, Artículos 1046, 1048 al 1062 del Código de Comercio.

Asimismo, la Ley de Inclusión Financiera y Consolidación de Deudas, en su Artículo 4, párrafo primero, establece: “La administración de los programas y sus respectivos fondos, que se deriven de la aplicación de la presente Ley, deben realizarse de forma separada e independiente a través de Instituciones Financieras especializadas, mediante contratos de fideicomisos de inversión y/o administración, por una o más instituciones bancarias legalmente autorizadas, en el marco de lo que establece el Código de Comercio y la presente

Ley, así como el respectivo contrato y reglamento que regulen la operatividad de cada uno de éstos”.

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), mediante Circular CNBS No.021/2017, comunica la reforma al Reglamento de Inversiones de los Fondos Públicos de Pensiones por parte de los Institutos Públicos de Previsión Social, que en el Artículo 42, inciso d), establece: “En inversiones en fideicomisos administrados a través de Instituciones bancarias, orientados a la constitución de programas para atender necesidades de préstamos de sus afiliados, empleados permanentes, jubilados y pensionados del sistema, que tengan como propósito reducir costos operativos, facilitar cobertura y la consolidación de deuda por parte de los beneficiarios del programa, según la legislación y normativa de cada instituto, hasta un diez por ciento (10%) de los recursos del fondo”.

En concordancia con la Circular CNBS No. 007/2017, de las Normas para la Constitución, Administración y Supervisión de Fideicomisos, en su Artículo 2, define los conceptos de Fideicomiso de Administración y Fideicomiso de Inversión en los términos siguientes: “**Fideicomiso de Administración:** Aquel en virtud del cual se transmiten al fiduciario determinadas sumas de dinero y/u otros bienes o derechos, para que realice con ellos actos de administración, guarda, conservación y gestión de interés del fideicomitente, o del fideicomisario, en su caso, y siempre en función del fin del fideicomiso”. “**Fideicomiso de Inversión:** Aquel en virtud del cual el fideicomitente transmite al fiduciario dinero o títulos valores para su inversión o colocación, a cualquier título, de acuerdo con las instrucciones emitidas por el fideicomitente al fiduciario directamente y por escrito, que se encuentren contenidas en el contrato de fideicomiso, el reglamento que al efecto establezca un comité de inversiones o de acuerdo con la política que tenga el fiduciario para estos efectos y que sea de aceptación por parte del fideicomitente”.

Mediante Oficio No. DFIN-389-2019 de fecha 1 de noviembre del 2019 y recibido por el BANHPROVI en fecha 5 de noviembre del año en curso, el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) en su calidad de Fideicomitente, solicita al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) la constitución del **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**.

Mediante Resolución No.CD-.../2019, de fecha ...de ...del 2019, en Sesión Ordinaria No.CD-.../2019, el Consejo Directivo del BANHPROVI aprueba la suscripción de “**CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA INVERSIÓN EN CRÉDITOS PARA CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS DE AFILIADOS AL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA), SUSCRITO CON EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI).EL CONTRATO**”.

CLÁUSULA SEGUNDA DEFINICIONES Y SIGNIFICADO DE TÉRMINOS

Para los efectos de aplicación del presente Contrato de Fideicomiso las definiciones que a continuación se consignan, tendrán el significado que para cada uno de ellos se expresa de la manera siguiente:

- a) **BANHPROVI:** Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda.
- b) **BENEFICIARIOS:** Son los docentes activos del sector oficial, jubilados y pensionados afiliados al INPREMA. Para efectos del presente Contrato serán a quienes se les otorgue créditos para consolidación de deudas, bajo el programa denominado “**PLAN CONCRETO**”, u otro programa que se pueda crear.
- c) **COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO (CTA):** Designado también como CTA, es el cuerpo colegiado que representa al Fideicomitente, constituido como órgano de decisión en la administración del Fideicomiso.
- d) **CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- e) **EL CONTRATO:** CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA INVERSIÓN EN CRÉDITOS PARA CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS DE AFILIADOS AL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA), SUSCRITO CON EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI).
- f) **DELEGADO FIDUCIARIO:** Designado a suscribir el contrato de fideicomiso, para que desempeñe y ejerza las facultades conferidas a la Entidad Autorizada en la administración del fideicomiso.
- f) **FIDEICOMISO:** Negocio Jurídico de confianza, en virtud del cual se atribuye a las Entidades Autorizadas para operar como fiduciario la titularidad dominical sobre ciertos bienes, con la limitación de carácter obligatorio, de realizar solo aquellos actos exigidos para cumplimiento de tal fin lícito y determinado al que se destinen en el contrato. El fideicomiso implica la cesión de los derechos o la traslación del dominio de los bienes a favor del fiduciario.
- g) **FIDEICOMITENTE:** Persona natural o jurídica que tenga la capacidad necesaria para hacer la transmisión de bienes o derechos de su propiedad que el fideicomiso implica. Para efectos de este contrato es el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio.
- h) **FIDEICOMISARIO:** Persona natural o jurídica a favor de quien se constituye el fideicomiso, con la capacidad necesaria para recibir los beneficios derivados del fideicomiso, así como los bienes fideicometidos residuales al vencimiento del término estipulado en el contrato de Fideicomiso.
- i) **FIDUCIARIO:** Institución a quien se le atribuye la titularidad dominical sobre ciertos bienes, para que realice con los mismos, sólo aquellos actos exigidos para el cumplimiento del fin lícito y determinado al que se destinen. Para efectos de este contrato es el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).
- j) **INPREMA:** Instituto Nacional de Previsión del Magisterio.
- k) **PATRIMONIO FIDEICOMETIDO:** Es el patrimonio constituido por los bienes o derechos transferidos en fideicomiso y por los frutos que éstos generen. Dichos bienes o derechos conforman un patrimonio autónomo y por ende distinto e independiente al patrimonio del fideicomitente, del fiduciario, del fideicomisario, así como de cualquier otro patrimonio administrado por el fiduciario en propiedad fiduciaria, sin perjuicio de los derechos que cada una de las partes acá señaladas puedan tener en sus respectivas condiciones.
- l) **PROGRAMA:** Denominado “**PLAN CONCRETO**”, por medio del cual se otorgarán créditos para consolidación de deudas a los Beneficiarios, este programa solo se otorgará una vez a cada docente que aplique y sea elegible.

CLÁUSULA TERCERA OBJETO DEL FIDEICOMISO

El presente **CONTRATO** tiene como finalidad implementar un esquema que permita la inversión en una cartera de créditos para la consolidación de deudas a los docentes activos, jubilados y pensionados del **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, en el marco de los Reglamentos aprobados por el Comité Técnico Administrativo de este **FIDEICOMISO** y lo establecido en la Ley de Inclusión Financiera y Consolidación de Deudas contenida en el Decreto Legislativo No. 34-2017, en el Artículo 47 de la Ley del INPREMA y Artículo 42 literal d) del Reglamento de Inversiones de los Fondos Públicos de Pensiones por parte de los Institutos Públicos de Previsión Social.

CLÁUSULA CUARTA PARTES DEL CONTRATO

El **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)** asume la figura jurídica de **FIDEICOMITENTE** y **FIDEICOMISARIO** en el presente contrato y el **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, administrará e invertirá los recursos del **FIDEICOMISO** en carácter de **FIDUCIARIO**. Por separado o en conjunto se conocerán como “**Parte**” o “**Las Partes**”.

CLÁUSULA QUINTA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

El **FIDEICOMITENTE** expresa que por este acto constituye el presente Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración para el otorgamiento de créditos para la consolidación de deudas a los Beneficiarios de este fideicomiso, para lo cual cede y traspasa al **FIDUCIARIO** la titularidad dominical de los bienes y derechos del patrimonio fideicometido, a efecto de que realice su inversión y administración con sujeción a los términos, condiciones y duración del presente Contrato, así como a lo instruido en legal y debida forma por el CTA y a lo dispuesto en el marco legal vigente.

CLÁUSULA SEXTA PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

El Patrimonio del **FIDEICOMISO** se constituye, en principio, por un aporte inicial del **FIDEICOMITENTE** de **TRESCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L300,000,000.00)**, el **FIDEICOMITENTE** hará aportaciones adicionales que no podrán sobrepasar el porcentaje conforme a lo establecido en el Reglamento de Inversiones de los Fondos Públicos de Pensiones por parte de los Institutos de Previsión Social, contenido en la Resolución GES No.651/11/082017, emitido para tal efecto por la CNBS.

Adicionalmente el patrimonio de este **FIDEICOMISO** puede ser incrementado por:

- a) El producto de los rendimientos y excedentes que produzca su manejo financiero; y
- b) Emisión de certificados de participación fiduciaria, para lo cual deberá realizarse el adendum al presente contrato.

El patrimonio de este **FIDEICOMISO** puede ser reducido por devolución de bienes según solicitud del Comité Técnico Administrativo, o de créditos que acumulen una mora superior a tres (3) meses, de acuerdo con los procesos que establezca este contrato de fideicomiso y el Reglamento de Créditos que para tal efecto se emita.

El **FIDEICOMITENTE** podrá solicitar al **FIDUCIARIO** la devolución de recursos, previa autorización del **CTA**, tomando en cuenta el Plan Anual de Colocación y Presupuesto presentado y autorizado previamente, siempre y cuando los fondos a trasladar no afecten las disponibilidades del **FIDEICOMISO** para el logro del objetivo.

CLÁUSULA SÉPTIMA DECLARACIÓN JURADA

Manifiesta bajo juramento, el **FIDEICOMITENTE**:

1. Que los bienes transmitidos al **FIDEICOMISO** en este acto son de legítima procedencia, y que sobre los mismos no pesa a la fecha gravámenes, anotaciones o limitaciones que de alguna forma pudieran afectar los derechos del **FIDUCIARIO**, obligándose al respectivo saneamiento de ley.
2. Que aquellos bienes que sean aportados al **FIDEICOMISO** para el incremento del Patrimonio Fideicometido durante el plazo de este **CONTRATO** y sus prorrogas, deben cumplir la condición establecida en el numeral anterior; y
3. Que conoce y entiende lo establecido en los artículos del doscientos cuarenta (240) al doscientos cuarenta y tres (243) del Código Penal de Honduras relativo al delito de estafa.

CLÁUSULA OCTAVA RETRIBUCIÓN DEL FIDUCIARIO

Corresponderá al **FIDUCIARIO** en concepto de retribución o Comisión Fiduciaria, el **CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5%) ANUAL** sobre el saldo de capital de la cartera de créditos, cobrada mensualmente en forma automática y por el propio **FIDUCIARIO** sin ningún tipo de aprobación previa. Cualquier otro gasto que se genere para atender la contratación de auditorías especiales, consultorías, comisiones bancarias u otros gastos incurridos a solicitud del **FIDEICOMITENTE** o del **CTA** durante la gestión de este **CONTRATO**, se liquidarán por separado y no serán consideradas como parte de la comisión fiduciaria.

CLÁUSULA NOVENA CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO

Las condiciones de los financiamientos, que se otorguen con los recursos del presente **FIDEICOMISO** se establecen en el Reglamento de Créditos que para tales efectos apruebe el **CTA**, el cual formará parte integral de este **CONTRATO**, el cual incluye la cobertura de riesgo de los créditos otorgados.

Los créditos serán otorgados con la seguridad de su recuperación mensual mediante deducción por planilla realizada a los **BENEFICIARIOS** a través de la plataforma correspondiente. Los créditos que por causas no atribuidas al **FIDUCIARIO** acumulen tres (3) meses de mora, de conformidad al Reglamento de Créditos, serán trasladados al **FIDEICOMITENTE** con su respectiva provisión o reserva, cuyo procedimiento operativo y legal debe establecerse en el Reglamento de Créditos en referencia.

CLÁUSULA DÉCIMA

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE

Adicionalmente a las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Código de Comercio y la Ley del Sistema Financiero, el **FIDEICOMITENTE** tiene las obligaciones que de manera enunciativa pero no limitativa se indican a continuación:

1. Trasladar al **FIDUCIARIO** el patrimonio establecido en la Cláusula Sexta del presente **CONTRATO**.
2. Pagar al **FIDUCIARIO** la retribución establecida en este **CONTRATO**.
3. Acreditar los representantes que integran el **CTA** ante el **FIDUCIARIO**.
4. Asistir permanentemente a las sesiones de **CTA**.
5. Asistir al **FIDUCIARIO** en la revisión y análisis del comportamiento del **FIDEICOMISO**.
6. Cumplir con las disposiciones establecidas en el **Reglamento Operativo** y **Reglamento de Créditos** previamente aprobados por el **CTA**.
7. Remitir el Plan Anual de Colocación y Presupuesto para ser autorizado por el **CTA**.
8. Revisar y analizar los Estados Financieros del **FIDEICOMISO** haciendo las recomendaciones del caso al **FIDUCIARIO**, concediéndoles hasta veinte (20) días hábiles para hacer sus observaciones o solicitar medidas de corrección o planes de acción para ajustes.
9. Otorgar al **FIDUCIARIO** el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del **FIDEICOMISO**.
10. Notificar y documentar al **FIDUCIARIO** sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instaure en su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes fideicometidos.
11. Aceptar los créditos y reservas de conformidad a lo que establezca el Reglamento de Créditos.
12. Liquidar cuando corresponda, los valores correspondientes a las reservas por coberturas, de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento de Créditos del Fideicomiso.
13. Cumplir con las disposiciones y términos del presente **CONTRATO**.

Agregado a los derechos señalados en el Código de Comercio y la Ley del Sistema Financiero, el **FIDEICOMITENTE** tiene los derechos que de manera enunciativa pero no limitativa se indican a continuación:

1. Los que se hubiere reservado para ejercerlos directamente sobre los bienes y/o derechos afectos al contrato.
2. Revocar el Fideicomiso y pedir la remoción del fiduciario, cuando al ser requerido, no rinda las cuentas de su gestión dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, o cuando sea declarado, por sentencia ejecutoria, culpable de las pérdidas o menoscabo que sufran los bienes dados en fideicomiso, o responsable de estas pérdidas o menoscabo por negligencia grave, procederá su remoción.
3. Requerir al **FIDUCIARIO** la emisión de informes sobre su gestión, tanto ordinarios durante la vigencia del presente **CONTRATO**, o extraordinarios cuando sea requerido por el Fideicomitente y al finalizar el mismo.
4. Solicitar la transferencia de recursos, según las disponibilidades del **FIDEICOMISO** tomando en cuenta el Plan Anual de Colocación de Créditos y Presupuesto, previamente aprobado por el **CTA**.
5. Obtener la devolución de los bienes al concluirse el **CONTRATO**.

6. Exigir la rendición de cuentas al finalizar el **CONTRATO**.
7. Ejercer la acción de responsabilidad contra el **FIDUCIARIO**, en caso debidamente justificado.
8. En general todos los que expresamente se determinen y no sean incompatibles con los derechos legales mínimos del **FIDUCIARIO** o del **FIDEICOMISARIO** o con la estructura de la institución.
9. Dar por terminado el **CONTRATO**, sin necesidad de manifestar razón alguna que motiva su terminación, dando un preaviso por escrito de noventa (90) días al **FIDUCIARIO**.
10. Pedir la sustitución del **FIDUCIARIO**, de acuerdo con los intereses del **FIDEICOMITENTE**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA OBLIGACIONES, DERECHOS, PROHIBICIONES Y LIMITACIONES DEL FIDUCIARIO

El **FIDUCIARIO** tendrá las siguientes obligaciones:

1. Administrar, invertir y recuperar con la prudencia y debida diligencia los recursos del Fideicomiso para asegurar un nivel de rendimiento adecuado y el cumplimiento de los objetivos del mismo. Los excedentes o disponibilidades líquidas en tanto no sean invertidas en las finalidades previstas en la Cláusula Tercera, deberán ser invertidos en condiciones de mercado, siguiendo para ello los lineamientos establecidos en esta materia por el Reglamento de Inversiones del BANHPROVI.
2. Cumplir la finalidad del presente **CONTRATO**, con la diligencia profesional que establece el marco legal vigente.
3. Administrar los fondos del **FIDEICOMISO**, en forma independiente a sus recursos, en contabilidad separada y de igual manera su cartera de inversión, de otros patrimonios que administre, de acuerdo con las normas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y las leyes supletorias.
4. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento Operativo y Reglamento de Créditos aprobados por el CTA y Reglamento de Inversiones del BANHPROVI.
5. Procurar el cumplimiento del Plan Anual de Colocación de créditos y Presupuesto presentado por el **FIDEICOMITENTE** y aprobado por el CTA.
6. Clasificar la cartera de créditos de conformidad a los criterios establecidos en las "Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia" emitida por la CNBS.
7. Constituir dentro del **FIDEICOMISO** las reservas contables de forma mensual, de conformidad con las Normas de Evaluación y Clasificación de Cartera Crediticia y demás normativa que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
8. Realizar los desembolsos o pagos a través de cheques, transferencias o cualquier otro medio ágil y seguro a los diferentes acreedores que los **BENEFICIARIOS** autoricen.
9. Remitir la clasificación de cartera de créditos al **INPREMA** de forma trimestral.
10. Reportar la cartera de créditos a la Central de Información Crediticia (CIC) conforme a la normativa de la CNBS.
11. Contratar anualmente una firma de auditoría externa inscrita en el registro que lleva la **CNBS**, que emita opinión sobre los estados financieros del **FIDEICOMISO** validando el cumplimiento de la normativa vigente en el desarrollo de esta, con cargo al **FIDUCIARIO**.
12. Proporcionar mensualmente al **FIDEICOMITENTE** los Estados Financieros y demás información que éste requiera con respecto a la administración del **FIDEICOMISO**, para tal efecto, se le conceden hasta veinte (20) días hábiles al **FIDEICOMITENTE**

- para que haga sus observaciones o solicite medidas de corrección o planes de acción para ajustes, caso contrario se considerarán como válidos.
13. Emitir informes trimestralmente sobre su gestión, tanto ordinarios durante la vigencia del presente **CONTRATO**, como informes extraordinarios cuando sean requeridos por el Fideicomitente y al finalizar el mismo.
 14. Convocar al **CTA**, para su instalación y asistir al mismo con voz, pero sin voto, actuando como secretario de éste.
 15. Informar de inmediato al **FIDEICOMITENTE** y al **CTA** cualquier situación ordinaria o extraordinaria que pueda producir pérdidas patrimoniales no previstas o impedir el cumplimiento de los objetivos del **CONTRATO**.
 16. Debitar la(s) cuenta(s) del Fideicomiso para realizar los desembolsos, gastos y pago de comisiones relacionados a los créditos.
 17. Revisar y analizar permanentemente el comportamiento del **FIDEICOMISO** con el **FIDEICOMITENTE**.
 18. Devolver los bienes parcialmente durante la vigencia del presente **CONTRATO** de acuerdo a las disponibilidades en el Fideicomiso y la aprobación del **CTA** o devolver los bienes disponibles del **FIDEICOMISO** al **FIDEICOMITENTE** y **FIDEICOMISARIO** al concluirse el **CONTRATO**, según las causas de la terminación.
 19. Gestionar los valores correspondientes a las reservas por coberturas, de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento de Créditos del Fideicomiso.
 20. Proporcionar la rendición de cuentas al terminarse el **CONTRATO**.
 21. Ejercer las demás funciones que el cumplimiento de los fines del **CONTRATO** demande.

El **FIDUCIARIO** tendrá los siguientes derechos:

1. Recibir la retribución fiduciaria pactada según lo establecido en la Cláusula Octava del presente **CONTRATO**.
2. Trasladar al **FIDEICOMITENTE** los créditos y reservas de conformidad a lo que establezca el Reglamento de Créditos del Fideicomiso.
3. Renunciar al cargo dando un preaviso por escrito de noventa (90) días al **FIDEICOMITENTE**, explicando razonablemente los motivos calificados de su renuncia de conformidad al Artículo 1047 del Código de Comercio. En tal caso y aceptada su renuncia deberá trasladar el patrimonio del **FIDEICOMISO**, a quien indique el **FIDEICOMITENTE**, lo cual deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada y previa liquidación aceptada por ambas partes.
4. Que se le emita el finiquito correspondiente a su gestión, al liquidarse el **FIDEICOMISO**.

El **FIDUCIARIO** tendrá las siguientes prohibiciones y limitaciones:

1. Utilizar la figura del **FIDEICOMISO** para realizar operaciones de intermediación financiera, captación de fondos del público en forma irregular, o que comprometan de cualquier forma su patrimonio o activos propios, o que le son prohibidas en sus operaciones normales y/o que desnaturalicen la figura del **FIDEICOMISO**, independientemente de la forma jurídica, documentación o registro contable que adopten estas operaciones.
2. Asumir obligaciones que comprometan el patrimonio fideicometido en una magnitud desproporcionada al valor de los activos que lo constituyan, o al flujo de efectivo que produzcan.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO (CTA)

De conformidad al Artículo 1055 del Código de Comercio se constituye un **Comité Técnico Administrativo (CTA)**, el cual está integrado de la forma siguiente:

1. Por tres (3) representantes del **INPREMA** quienes actuarán con voz y voto.
2. Un representante del **BANHPROVI**, quien actuará como Secretario del **CTA** y participará en sus sesiones con voz, pero sin voto.

Todos con su respectivo suplente debidamente acreditados en legal y debida forma ante el **FIDUCIARIO**, este Comité podrá ampliar su número de miembros si así lo considera el **FIDEICOMITENTE**.

El Comité Técnico Administrativo, será presidido por el representante que el **FIDEICOMITENTE** designe como Presidente.

Las sesiones del Comité se celebrarán al menos dos (2) veces al mes y asistirán todos sus miembros y las resoluciones se aprobarán por mayoría de votos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO

El **COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO (CTA)** tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar el Reglamento de Créditos y Reglamento Operativo del **FIDEICOMISO** con la autorización y visto bueno del **FIDEICOMITENTE**.
2. Aprobar el Plan Anual de Colocación de Créditos y Presupuesto, con la autorización y visto bueno del **FIDEICOMITENTE**, sujeto a las formas, condiciones y límites propuestos por el Comité de Inversiones del **INPREMA**.
3. Atender e instruir al **FIDUCIARIO** sobre las solicitudes de recursos realizadas por el **FIDEICOMITENTE**, velando por las disponibilidades del **FIDEICOMISO** para cumplimiento del objetivo de este.
4. Velar que las operaciones de crédito se realicen bajo principios de seguridad, diversificación, liquidez, rentabilidad y eficiencia, en su orden, en los términos, condiciones y cuantías que se establecerán en el reglamento respectivo.
5. Revisar periódicamente la tasa de interés aplicada a la cartera de créditos a fin de establecer si la misma es suficiente para mantener la sostenibilidad y sustentabilidad del **FIDEICOMISO**.
6. Definir las disposiciones, lineamientos y políticas de crédito del **FIDEICOMISO**, en el ámbito de su competencia.
7. Ratificar los créditos desembolsados, una vez comprobado el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento de Créditos del **FIDEICOMISO**.
8. Conocer trimestralmente los informes presentados por el **FIDUCIARIO**, relacionados con las operaciones del **FIDEICOMISO**.
9. Autorizar la contratación del personal de la Unidad Técnica del Fideicomiso.
10. Las demás que sean de su competencia.

En ningún caso dicho Comité tendrá facultades o injerencias en el manejo y administración

de los fondos o cualquier otra actividad fuera del objetivo del **FIDEICOMISO**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA RESPONSABILIDADES DEL DELEGADO FIDUCIARIO

1. Que no se encuentren comprendidos en ninguno de los impedimentos establecidos en el Artículo 18 de las “Normas para la Constitución, Administración y Supervisión de Fideicomisos”.
2. Cumplir con los objetivos del **FIDEICOMISO**, de conformidad con lo estipulado en el presente **CONTRATO**.
3. Realizar los actos jurídicos y materiales que se requieran para la adecuada defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO**.
4. Las demás que instruya el Comité Técnico Administrativo, el Reglamento de Créditos del Fideicomiso y el Marco Legal vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA SEPARACIÓN CONTABLE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y CONSTITUCIÓN DE LAS RESERVAS DE LA CARTERA DE CRÉDITOS

El presente **FIDEICOMISO**, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes, deberá mantener los bienes fideicometidos separados de sus propios activos, así como de los que correspondan a otros Fideicomisos.

El fideicomiso constituirá las reservas con los resultados que genere el propio patrimonio fideicometido y con los pagos que realicen los beneficiarios, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Créditos, que para tal efecto emita el CTA.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA EJERCICIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

El ejercicio económico del **CONTRATO** será del uno (1) de enero y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, a excepción del primer año que inicia en la fecha de suscripción del presente contrato y del último año que finalizará cuando se cumpla el objetivo del **FIDEICOMISO** y que se liquide el Patrimonio Fideicometido, de conformidad con la cláusula siguiente.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente **CONTRATO** tendrá una vigencia de quince (15) años a partir de la fecha de su suscripción; y se podrá renovar, modificar o prorrogar mediante Adendum, cuando **Las Partes** lo consideren pertinente y acuerden en función a los fines e intereses del presente Contrato. El Adendum o enmienda de cualquier punto de este Contrato serán válidas si las mismas se encuentran por escrito y firmadas por **Las Partes**.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA UNIDAD TÉCNICA DEL FIDEICOMISO

Las actividades relacionadas con la operatividad del **FIDEICOMISO** serán ejecutadas por una **Unidad Técnica**, la cual será responsable, entre otras actividades, de la revisión,

aprobación y custodia de los expedientes de créditos, esta unidad se creará con cargo al **FIDEICOMISO**.

El personal que conformará la Unidad Técnica será contratado por el **FIDUCIARIO**, previa autorización del **CTA**, quien instruirá al **FIDUCIARIO** sobre la cantidad de personas a contratar según la operatividad y disponibilidades del **FIDEICOMISO**.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA DIRECCIONES PARA RECIBIR TODO TIPO DE COMUNICACIÓN

Cualquier comunicación o aviso extendido de una parte a la otra deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la persona o ente a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado de manera física o por correo electrónico, **a las direcciones siguientes: AL FIDEICOMITENTE:** Boulevard Centro América, Frente a Plaza Bancatlán, Tegucigalpa, teléfono PBX. 2290-1400 y 2290-1401 al 1429, Apartado Postal No. 92, Correo Electrónico: rzavala@inprema.gob.hn ó alopez@inprema.gob.hn **AL FIDUCIARIO:** Final del Boulevard Centroamérica y Prolongación del Boulevard Juan Pablo II, Edificio **BANHPROVI**, Apartado Postal No. 1194, Tegucigalpa, PBX: 2232-5500, Correo Electrónico: mayra.falck@banhprovi.gob.hn, las modificaciones a esta cláusula podrán ser notificadas mediante cruce de notas entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Este Contrato terminará por las siguientes causas:

1. Por la realización del fin para el cual fue constituido.
2. Por hacerse este imposible.
3. De común acuerdo entre **Las Partes**.
4. Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el Fideicomiso.
5. Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto.
6. Por convenio expreso entre el **FIDEICOMITENTE** y el **FIDUCIARIO**.
7. Por pérdida o extinción total de los bienes objeto del **FIDEICOMISO**; o cuando dichos bienes fueren insuficientes para cumplir con los fines para los cuales fue constituido el fideicomiso y existiere imposibilidad.
8. Por renuncia o remoción del **FIDUCIARIO**, siempre que no haya posibilidad de nombramiento de sustituto dentro del plazo previsto en este contrato y a falta de disposición al respecto en el término de un (1) año a partir de la renuncia o remoción.
9. Por liquidación forzosa o cualquier otro procedimiento de resolución equivalente del fiduciario que tenga la titularidad de los bienes que integran el patrimonio fideicometido, siempre que no haya posibilidad de nombramiento de sustituto dentro del plazo previsto en el contrato y, a falta de disposición al respecto, en el término de un (1) año a partir de la liquidación forzosa o cualquier otro procedimiento equivalente.
10. Por acciones de privación de dominio ejecutadas por las autoridades competentes, sobre los derechos que haya adquirido el **FIDEICOMITENTE** y/o el **FIDEICOMISARIO** con el **FIDEICOMISO**.
11. Por confundirse en una sola persona la calidad de **FIDEICOMISARIO** con la de **FIDUCIARIO**, sin que pueda ser subsanado mediante el nombramiento de nuevo **FIDUCIARIO** o **FIDEICOMISARIO** por parte del **FIDEICOMITENTE**.

12. Por revocación hecha por el **FIDEICOMITENTE** cuando éste se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el **FIDEICOMISO**.
13. El presente Contrato de **FIDEICOMISO** se suscribe bajo la condición que si de alguna manera la puesta en práctica del mismo implica un menoscabo o daño para la imagen o reputación de **EL FIDUCIARIO**, un daño a sus intereses, circunstancias cuya determinación corresponde únicamente al **FIDUCIARIO** fijarlas, en dicho caso, el **FIDUCIARIO** podrá renunciar con la simple notificación por escrito al **FIDEICOMITENTE**, con treinta (30) días calendario de anticipación, y transferirá el Patrimonio Fideicometido a quien éste designe.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA INTEGRIDAD

Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) **Prácticas Corruptivas:** Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) **Prácticas Colusorias:** Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre todo la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socio o asociados, del cual se

tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

8. Las partes se comprometen a: a) No ofrecer y/o recibir dádivas; b) no utilizar sus cargos, poder, autoridad o influencia para obtener procurar beneficios o ventajas indebidas o ilegales para sí o para terceras personas naturales o jurídicas, en perjuicio de los fines de este **FIDEICOMISO**; c) cualquier otra que comprometa la integridad de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA ENMIENDAS Y RENUNCIAS

La enmienda o enmiendas de cualquier punto de este Contrato serán válidas si las mismas se encuentran por escrito y firmadas por **Las Partes**, cualquier término o punto del presente contrato que sea inválido, anulable o inaplicable bajo ciertas condiciones, no afectará la validez y vigencia de los términos y puntos restantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA DISPOSICIONES SUPLETORIAS DEL PROCEDIMIENTO PARA DIRIMIR LAS DISCORDIAS

Todo lo no previsto en este contrato se regulará por las disposiciones aplicables en las Leyes de la República de Honduras; y, en caso de controversia, que no sea superada directamente entre las Partes en un dialogo directo dentro del término de sesenta (60) días calendario, los otorgantes se someten expresamente a la jurisdicción y competencias del Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán que corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Siempre que el **FIDUCIARIO** obre ajustándose a lo pactado en el presente Contrato estará libre de toda responsabilidad; igualmente, cuando lo haga atendiendo las instrucciones que le gire el **FIDEICOMITENTE** y el **CTA**, dentro de la órbita de sus atribuciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA RESERVAS DEL INPREMA

Las reservas o activos del INPREMA que respaldan su patrimonio, no podrán ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenados o embargados, en todo o en parte, por causas relacionadas con este **CONTRATO**, tal como lo dispone el artículo 40 de su Ley constitutiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por las partes sobre las obligaciones que les correspondan de acuerdo con este Contrato no será considerado como incumplimiento si se atribuye a casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado.

Para los efectos del presente Contrato, se entenderá como **Fuerza Mayor**: Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales, que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de

una obligación, y se entenderá como **Caso Fortuito**: Sucesos que no ha podido preverse, o que, previsto, ha resultado inevitable. En verdad se está ante la ecuación de un incumplimiento en que la culpabilidad personal se desvanece o ante lo insuperable de los hechos.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMISO

Nosotros, **RAÚL ALBERTO ZAVALA MEZA**, en mi condición de Director Presidente Interino del **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)** y **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**, en mi condición de Representante Legal del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)** y **Delegada Fiduciaria**, aceptamos la celebración del presente Contrato de **FIDEICOMISO**, en las condiciones antes estipuladas, dando por recibido como **FIDUCIARIO** el Patrimonio Fideicometido, con el único propósito de cumplir con las finalidades del **FIDEICOMISO**; ya que el **FIDUCIARIO** deberá ejercer las facultades dominicales a él atribuidas, en interés del **FIDEICOMISO** y no en interés propio.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA SUPERVISIÓN

El presente **FIDEICOMISO** estará bajo la supervisión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (**CNBS**), Auditoría Interna del **FIDEICOMITENTE**, del **FIDUCIARIO** y demás órganos contralores del Estado, los cuales están facultados para evaluar y fiscalizar las operaciones del **FIDEICOMISO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA NORMAS SUPLETORIAS

En lo que no esté consignado en este **CONTRATO** el **FIDUCIARIO** procederá conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley del Sistema Financiero. Cuando el **FIDUCIARIO** obre sujetándose al presente Contrato de Fideicomiso, el Código de Comercio y demás normas aplicables, quedará libre de toda responsabilidad ante el **FIDEICOMITENTE**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NORMAS LEGALES APLICABLES

El presente **CONTRATO** se regirá por las estipulaciones contenidas en las cláusulas anteriores, así como por la legislación general del país que fuere aplicable al mismo y en especial por el Código de Comercio, Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Ley de Inclusión Financiera y Consolidación de Deudas, Reglamento de Inversiones del **BANHPROVI**, Reglamento de Inversiones de los Fondos Públicos de Pensiones por Parte de los Institutos Públicos de Previsión Social, Normas para la Constitución, Administración y Supervisión de Fideicomisos de la **CNBS**, Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y demás marco legal aplicable. Los casos no previstos en las Normas antes señaladas y en el presente Contrato serán resueltos por las partes que lo suscriben, dejando evidencia escrita de ello.

En fe de lo cual, las partes suscribimos dos (2) originales del **CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA INVERSIÓN EN CRÉDITOS PARA CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS DE AFILIADOS AL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA), SUSCRITO CON EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, en un mismo texto y valor en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los __ días del mes de _____del año 2019.

RAÚL ALBERTO ZAVALA MEZA
DIRECTOR PRESIDENTE INTERINO
INPREMA

MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES
DELEGADA FIDUCIARIA
BANHPROVI



BANHPROVI

ACTIVOS	
ACTIVO	400,923,057.32
DISPONIBILIDADES	265,574,810.42
DEPOSITOS EN BANCO CENTRAL DE HONDURAS	141,333.87
DEPOSITOS ESPECIALES	141,333.87
Depositos Especiales	141,333.87
DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL INTERIO	265,433,476.55
BANCOS COMERCIALES	265,433,476.55
Bancos Comerciales	199,800,000.00
INVERSIONES FINANCIERAS	100,333,333.33
INVERSIONES FINANCIERAS A COSTO AMORTIZADO	100,000,000.00
INVERSIONES NO OBLIGATORIAS	100,000,000.00
INSTRUMENTOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS	100,000,000.00
Inversion en Bancos y Otras Instituciones	100,000,000.00
RENDIMIENTO FINANCIEROS POR COBRAR SOBRE INVERSIONES	333,333.33
INVERSIONES A COSTO AMORTIZADO	333,333.33
INVERSIONES NO OBLIGATORIAS	333,333.33
Rendimiento sobre Inversiones	333,333.33
PRESTAMOS DESCUENTOS Y NEGOCIACIONES	35,014,913.57
PRESTAMO VIGENTES	35,001,301.91
PRESTAMOS FIDUCIARIOS	35,001,301.91
PRESTAMOS FIDUCIARIOS	35,001,301.91
RENDIMIENTO FINANCIEROS POR COBRAR DE PRESTAMO	13,611.66
INTERESES POR COBRAR	13,611.66
TOTAL DE ACTIVOS	400,923,057.32

PASIVOS Y CAPITAL	
PASIVOS	
PASIVO	641,097.67
CUENTAS POR PAGAR	6,319.21
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR	6,319.21
RETENCIONES A EMPLEADOS POR PAGAR	2,000.54
Impuesto Sobre la Renta Asalariados	417.49
IHSS Empleado	1,583.05
IHSS Patronal	3,712.00
INFOP	606.67
ACREEDORES VARIOS	634,778.46
ACREEDORES VARIOS	634,778.46
CUENTAS VARIAS	634,778.46
TOTAL PASIVOS	641,097.67

CAPITAL Y RESERVAS DE CAPITAL	
PATRIMONIO	400,000,000.00
CAPITAL SOCIAL	400,000,000.00
CAPITAL ASIGNADO	400,000,000.00
CAPITAL ASIGNADO	400,000,000.00
Aportes del Estado	400,000,000.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	281,959.65
TOTAL PASIVOS Y CAPITAL	400,923,057.32

PASIVOS CONTINGENTES	
TOTAL PASIVOS CONTINGENTES	

CUENTAS DE ORDEN	
TOTAL CUENTAS DE ORDEN POR CONTRA	

ACTIVOS CONTINGENTES	
TOTAL DE ACTIVOS CONTINGENTES	

CUENTAS DE ORDEN	
TOTAL CUENTAS DE ORDEN	

ELABORO

REVISOR
SECCIÓN DE CONTADURÍA

AUTORIZO



BANHPROVI
BALANZA DE COMPROBACION
INPREMA
Al 31 DE ENERO DEL 2020
MAYOR GENERAL

Cuenta	Descripción	Saldos Iniciales		Movimientos		Saldos Actuales	
		Saldo Deudor	Saldo Acreedor	Débitos	Créditos	Saldo Deudor	Saldo Acreedor
10000.0000.0000.000.000.0000	ACTIVO	0.00	0.00	935,548,246.90	534,625,189.58	400,923,057.32	0.00
11000.0000.0000.000.000.0000	DISPONIBILIDADES	0.00	0.00	800,200,000.00	534,625,189.58	265,574,810.42	0.00
11200.0000.0000.000.000.0000	DEPOSITOS EN BANCO CENTRAL DE HONDURAS	0.00	0.00	400,200,000.00	400,058,666.13	141,333.87	0.00
11201.0000.0000.000.000.0000	DEPOSITOS ESPECIALES	0.00	0.00	400,200,000.00	400,058,666.13	141,333.87	0.00
11201.0100.0000.000.000.0000	Depositos Especiales	0.00	0.00	400,200,000.00	400,058,666.13	141,333.87	0.00
11201.0100.0000.125.000.0000	Depositos Especiales	0.00	0.00	400,200,000.00	400,058,666.13	141,333.87	0.00
11300.0000.0000.000.000.0000	DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL INTERIOR	0.00	0.00	400,000,000.00	134,566,523.45	265,433,476.55	0.00
11301.0000.0000.000.000.0000	BANCOS COMERCIALES	0.00	0.00	400,000,000.00	134,566,523.45	265,433,476.55	0.00
11301.0100.0000.000.000.0000	Bancos Comerciales	0.00	0.00	300,000,000.00	100,200,000.00	199,800,000.00	0.00
11301.0500.0000.100.000.0000	BANCOS COMERCIALES-PLAN CONCRETO INPREMA	0.00	0.00	100,000,000.00	34,366,523.45	65,633,476.55	0.00
11301.0500.0000.125.000.0000	BANCOS COMERCIALES-PLAN CONCRETO INPREMA	0.00	0.00	100,000,000.00	34,366,523.45	65,633,476.55	0.00
12000.0000.0000.000.000.0000	INVERSIONES FINANCIERAS	0.00	0.00	100,333,333.33	0.00	100,333,333.33	0.00
12100.0000.0000.000.000.0000	INVERSIONES FINANCIERAS A COSTO AMORTIZADO	0.00	0.00	100,000,000.00	0.00	100,000,000.00	0.00
12102.0000.0000.000.000.0000	INVERSIONES NO OBLIGATORIAS	0.00	0.00	100,000,000.00	0.00	100,000,000.00	0.00
12102.0800.0000.000.000.0000	INSTRUMENTOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL INTERIOR	0.00	0.00	100,000,000.00	0.00	100,000,000.00	0.00
12102.0801.0000.000.000.0000	Inversion en Bancos y Otras Instituciones	0.00	0.00	100,000,000.00	0.00	100,000,000.00	0.00
12800.0000.0000.000.000.0000	RENDIMIENTO FINANCIEROS POR COBRAR SOBRE INVERSIONES FINANCIERAS	0.00	0.00	333,333.33	0.00	333,333.33	0.00
12801.0000.0000.000.000.0000	INVERSIONES A COSTO AMORTIZADO	0.00	0.00	333,333.33	0.00	333,333.33	0.00
12801.0200.0000.000.000.0000	INVERSIONES NO OBLIGATORIAS	0.00	0.00	333,333.33	0.00	333,333.33	0.00
12801.0204.0000.000.000.0000	Rendimiento sobre Inversiones	0.00	0.00	333,333.33	0.00	333,333.33	0.00
13000.0000.0000.000.000.0000	PRESTAMOS DESCUENTOS Y NEGOCIACIONES	0.00	0.00	35,014,913.57	0.00	35,014,913.57	0.00



KVARELA
07-02-2020 04:03:18

BANHPROVI
BALANZA DE COMPROBACION
INPREMA
Al 31 DE ENERO DEL 2020
MAYOR GENERAL

BGM6003BPHN_III_0000
Fecha de Proceso: 03/02/2020
Pag. : 2

Cuenta	Descripción	Saldos Iniciales		Movimientos		Saldos Actuales	
		Saldo Deudor	Saldo Acreedor	Débitos	Créditos	Saldo Deudor	Saldo Acreedor
13100.0000.0000.000.000.0000	PRESTAMO VIGENTES	0.00	0.00	35,001,301.91	0.00	35,001,301.91	0.00
13105.0000.0000.000.000.0000	PRESTAMOS FIDUCIARIOS	0.00	0.00	35,001,301.91	0.00	35,001,301.91	0.00
13105.0100.0000.000.000.0000	PRESTAMOS FIDUCIARIOS	0.00	0.00	35,001,301.91	0.00	35,001,301.91	0.00
13105.0117.0000.100.000.0000	PLAN CONCRETO INPREMA	0.00	0.00	35,001,301.91	0.00	35,001,301.91	0.00
13105.0117.0000.125.000.0000	PLAN CONCRETO INPREMA	0.00	0.00	35,001,301.91	0.00	35,001,301.91	0.00
13800.0000.0000.000.000.0000	RENDIMIENTO FINANCIEROS POR COBRAR DE PRESTAMOS DESCUENTOS Y NEGOCIACIONES	0.00	0.00	13,611.66	0.00	13,611.66	0.00
13801.0000.0000.000.000.0000	INTERESES POR COBRAR	0.00	0.00	13,611.66	0.00	13,611.66	0.00
13801.0101.0800.100.000.0000	SOBRE CARTERA PLAN CONCRETO INPREMA	0.00	0.00	13,611.66	0.00	13,611.66	0.00
13801.0101.0800.125.000.0000	SOBRE CARTERA PLAN CONCRETO INPREMA	0.00	0.00	13,611.66	0.00	13,611.66	0.00
20000.0000.0000.000.000.0000	PASIVO	0.00	0.00	1,334,825,189.58	1,335,466,287.25	0.00	641,097.67
21000.0000.0000.000.000.0000	DEPOSITOS	0.00	0.00	1,334,825,189.58	1,334,825,189.58	0.00	0.00
21100.0000.0000.000.000.0000	DEPOSITOS A COSTO AMORTIZADO	0.00	0.00	1,334,825,189.58	1,334,825,189.58	0.00	0.00
21108.0000.0000.000.000.0000	BANCOS DEL EXTERIOR	0.00	0.00	1,334,825,189.58	1,334,825,189.58	0.00	0.00
21108.0100.0000.000.000.0000	DEPOSITOS	0.00	0.00	1,334,825,189.58	1,334,825,189.58	0.00	0.00
21108.0101.0000.000.000.0000	INTERMODULAR PRESTAMOS- BANCOS	0.00	0.00	1,300,458,666.13	1,300,458,666.13	0.00	0.00
21108.0102.0000.000.000.0000	INTERMODULAR DE BANCOS	0.00	0.00	34,366,523.45	34,366,523.45	0.00	0.00
23000.0000.0000.000.000.0000	CUENTAS POR PAGAR	0.00	0.00	0.00	6,319.21	0.00	6,319.21
23400.0000.0000.000.000.0000	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR	0.00	0.00	0.00	6,319.21	0.00	6,319.21
23401.0000.0000.000.000.0000	RETENCIONES A EMPLEADOS POR PAGAR	0.00	0.00	0.00	2,000.54	0.00	2,000.54
23401.0100.0000.000.000.0000	Impuesto Sobre la Renta Asalariados	0.00	0.00	0.00	417.49	0.00	417.49
23401.0400.0000.000.000.0000	IHSS Empleado	0.00	0.00	0.00	1,583.05	0.00	1,583.05
23402.0400.0000.000.000.0000	IHSS Patronal	0.00	0.00	0.00	3,712.00	0.00	3,712.00
23402.0600.0000.000.000.0000	INFOP	0.00	0.00	0.00	606.67	0.00	606.67



BANHPROVI
BALANZA DE COMPROBACION
INPREMA
Al 31 DE ENERO DEL 2020
MAYOR GENERAL

Cuenta	Descripción	Saldos Iniciales		Movimientos		Saldos Actuales	
		Saldo Deudor	Saldo Acreedor	Débitos	Créditos	Saldo Deudor	Saldo Acreedor
24000.0000.0000.000.000.0000	ACREEDORES VARIOS	0.00	0.00	0.00	634,778.46	0.00	634,778.46
24300.0000.0000.000.000.0000	ACREEDORES VARIOS	0.00	0.00	0.00	634,778.46	0.00	634,778.46
24399.0000.0000.000.000.0000	CUENTAS VARIAS	0.00	0.00	0.00	634,778.46	0.00	634,778.46
24399.0300.0000.125.000.0000	PRIMAS POR PAGAR	0.00	0.00	0.00	4,755.04	0.00	4,755.04
24399.0900.0000.100.000.0000	COMISION POR DESEMBOLSO POR PAGAR INPREMA	0.00	0.00	0.00	630,023.42	0.00	630,023.42
24399.0900.0000.125.000.0000	COMISION POR DESEMBOLSO POR PAGAR INPREMA	0.00	0.00	0.00	630,023.42	0.00	630,023.42
30000.0000.0000.000.000.0000	PATRIMONIO	0.00	0.00	0.00	400,000,000.00	0.00	400,000,000.00
31000.0000.0000.000.000.0000	CAPITAL SOCIAL	0.00	0.00	0.00	400,000,000.00	0.00	400,000,000.00
31300.0000.0000.000.000.0000	CAPITAL ASIGNADO	0.00	0.00	0.00	400,000,000.00	0.00	400,000,000.00
31301.0000.0000.000.000.0000	CAPITAL ASIGNADO	0.00	0.00	0.00	400,000,000.00	0.00	400,000,000.00
31301.0200.0000.000.000.0000	Aportes del Estado	0.00	0.00	0.00	400,000,000.00	0.00	400,000,000.00
50000.0000.0000.000.000.0000	INGRESOS	0.00	0.00	0.00	346,944.99	0.00	346,944.99
51000.0000.0000.000.000.0000	INGRESOS FINANCIEROS	0.00	0.00	0.00	346,944.99	0.00	346,944.99
51200.0000.0000.000.000.0000	INVERSIONES FINANCIERAS	0.00	0.00	0.00	333,333.33	0.00	333,333.33
51201.0000.0000.000.000.0000	INVERSIONES FINANCIERAS A COSTO AMORTIZADO	0.00	0.00	0.00	333,333.33	0.00	333,333.33
51201.0300.0000.000.000.0000	Intereses Sobre Inversiones	0.00	0.00	0.00	333,333.33	0.00	333,333.33
51300.0000.0000.000.000.0000	PRÉSTAMOS DESCUENTOS Y NEGOCIACIONES	0.00	0.00	0.00	13,611.66	0.00	13,611.66
51305.0000.0000.000.000.0000	PRESTAMOS FIDUCIARIOS	0.00	0.00	0.00	13,611.66	0.00	13,611.66
51305.1000.0000.000.000.0000	SOBRE PYMES PRIMER PISO	0.00	0.00	0.00	13,611.66	0.00	13,611.66
51305.1300.0000.100.000.0000	INTERESES S/PTMOS PLAN CONCETO INPREMA	0.00	0.00	0.00	13,611.66	0.00	13,611.66
51305.1300.0000.125.000.0000	INTERESES S/PTMOS PLAN CONCETO INPREMA	0.00	0.00	0.00	13,611.66	0.00	13,611.66
60000.0000.0000.000.000.0000	GASTOS	0.00	0.00	64,985.34	0.00	64,985.34	0.00
64000.0000.0000.000.000.0000	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0.00	0.00	64,985.34	0.00	64,985.34	0.00
64200.0000.0000.000.000.0000	FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	0.00	0.00	64,985.34	0.00	64,985.34	0.00



BANHPROVI
BALANZA DE COMPROBACION
INPREMA
Al 31 DE ENERO DEL 2020
MAYOR GENERAL

BANHPROVI

Cuenta	Descripción	Saldos Iniciales		Movimientos		Saldos Actuales	
		Saldo Deudor	Saldo Acreedor	Débitos	Créditos	Saldo Deudor	Saldo Acreedor
64201.0000.0000.000.000.0000	SUELDOS	0.00	0.00	60,666.67	0.00	60,666.67	0.00
64201.0100.0000.000.000.0000	ORDINARIOS	0.00	0.00	60,666.67	0.00	60,666.67	0.00
64201.0102.0000.000.000.0000	Sueldos y Salarios Temporales	0.00	0.00	60,666.67	0.00	60,666.67	0.00
64206.0000.0000.000.000.0000	COTIZACIONES PATRONALES	0.00	0.00	4,318.67	0.00	4,318.67	0.00
64206.0100.0000.000.000.0000	INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	3,712.00	0.00	3,712.00	0.00
64206.0102.0000.000.000.0000	IHSS Temporal	0.00	0.00	3,712.00	0.00	3,712.00	0.00
64206.0200.0000.000.000.0000	INSTITUTO DE FORMACION PROFESIONAL	0.00	0.00	606.67	0.00	606.67	0.00
64206.0202.0000.000.000.0000	INFOP Temporal	0.00	0.00	606.67	0.00	606.67	0.00
		0.00	0.00	2,270,465,645.09	2,270,465,645.09	400,988,042.66	400,988,042.66

[Handwritten Signature]
ELABORO

[Handwritten Signature]
REVISO
BANHPROVI
SECCIÓN DE
CONTADURÍA

[Handwritten Signature]
AUTORIZO
BANHPROVI
SECCIÓN DE
CONTADURÍA



BANHPROVI
ESTADO DE RESULTADOS
INPREMA
AI 31 DE ENERO DEL 2020
MAYOR GENERAL

BANHPROVI

INGRESOS	
INGRESOS	346,944.99
INGRESOS FINANCIEROS	346,944.99
INVERSIONES FINANCIERAS	333,333.33
INVERSIONES FINANCIERAS A COSTO AMORTIZADO	333,333.33
PRÉSTAMOS DESCUENTOS Y NEGOCIACIONES	13,611.66
PRESTAMOS FIDUCIARIOS	13,611.66
TOTAL DE INGRESOS	346,944.99

GASTOS	
GASTOS	64,985.34
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	64,985.34
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	64,985.34
SUELDOS	60,666.67
COTIZACIONES PATRONALES	4,318.67
TOTAL DE GASTOS	64,985.34

UTILIDAD O PERDIDA	281,959.65
---------------------------	-------------------

[Handwritten signature]
ELABORO

[Handwritten signature]
REVISOR
SECCIÓN DE CONTADURÍA

[Handwritten signature]
AUTORIZO